



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-39/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., quien puede ser notificada en Av. España N°515 y Alameda Juan Pablo II, San Salvador - San Salvador, al número de teléfono 2281-5000/2231-300, y al correo electrónico allan.aguirre@viduc.com.sv. Se ha pronunciado resolución final que literalmente dice:

EXP. SANC-39/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIDUC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la entrega del suministro de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN", y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 09 de marzo de 2022, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), adjudicó parcialmente a VIDUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIDUC, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN", por un monto total de TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,122.35), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Con fecha 10 de marzo de 2022, se emitió la Orden de Compra número 2/2022, por el monto de TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,122.35), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 15 de abril de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. En memorando MT-PLU-062/2022 de fecha 20 de junio de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 2/2022, Andrés Enrique Aguilera Roble, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., entregó el suministro el 20 de mayo de 2022, con treinta y cinco (35) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-116/2022 del 27 de junio de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”.
- v. Mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del once de julio de dos mil veintidós, suscrita por el licenciado Federico Anliker en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal institucional para que formara el expediente administrativo y de inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por presunto incumplimiento en el plazo correspondiente a la entrega del suministro de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”.
- vi. En auto de las quince horas con treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintidós, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa por posible incumplimiento de parte de la sociedad antes mencionada por el retraso de treinta y cinco (35) días en la entrega del suministro de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”. La resolución fue notificada a la contratista con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós.
- vii. Mediante nota recibida en fecha 22 de julio de 2022, suscrita por el señor Allan Ricardo Bermúdez Aguirre, en su calidad de Asesor de Venta Institucional de la sociedad, hace constar que aceptan la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por los días de atraso señalados en el suministro objeto de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, «Suministro de materiales de Ferretería para el Puerto de La Unión», finalizó el 15 de abril de 2022, pero el suministro fue entregado con treinta y cinco (35) días de retraso, aparentemente por causas imputables a la Contratista, según consta en los siguientes documentos:
 - a) Acta de recepción provisional de las trece horas del 28 de marzo de 2022, suscrita por parte de la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., por Allan Ricardo Bermúdez Aguirre, y por Parte de CEPA, el administrador de la Orden de Compra Andrés Enrique Aguilera Robles, en la cual se hizo constar que se entregó el ítem 1 y 3, en su totalidad, y del ítem 2, únicamente se entregaron 24 unidades de las 55 requeridas, quedando pendiente 31 unidades de entregar.
 - b) Acta de recepción parcial de las diez horas del 20 de mayo de 2022, suscrita por parte de la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., por Allan Ricardo Bermúdez Aguirre, y por Parte de CEPA, el administrador de la Orden de Compra Andrés Enrique Aguilera Robles, en la cual se hizo constar que se entregó del ítem 2, las 31 unidades que estaban pendientes de recibir.
 - c) Acta de recepción final de las diez horas del 20 de mayo de 2022, suscrita por parte de la sociedad VIDUC, S.A. de C.V., por Allan Ricardo Bermúdez Aguirre, y por Parte de CEPA, el administrador de la Orden de Compra Andrés Enrique Aguilera Robles, en la cual se hizo constar que se entregó el suministro de la Orden de Compra número 2/2022, conforme a lo requerido.
 - d) Informe rendido a la UACI el 20 de junio de 2022, por parte del Administrador de la Orden de Compra, en el que informo que parte del ítem 2, fue entregado fuera del plazo establecido en la Orden de Compra, por lo cual está sujeto a multa de treinta y cinco (35) días.
- ii. Que, dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, ésta presentó nota con fecha 22 de julio de 2022, mediante la cual manifiesta que acepta la multa en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”.
- iii. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en: Las actas e informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra, en la cual se comprueba y documenta que existen suficientes indicios para establecer la culpabilidad del contratista en el retraso de la entrega del suministro, así mismo el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., es decir, que no existieron



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

motivos que justificaran dicho retraso, por lo que se impondrá la sanción económica considerando los elementos preliminares a la imputación, pues esta Comisión ha comprobado que la Contratista incurrió en incumplimiento del plazo de entrega del suministro de la Orden de Compra número 2/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 94/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN”.

- iv. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra, sin IVA	Vencimiento o de plazo	Monto Sujeto a Multa	Fecha de recepción	Días de aparente retraso	Porcentaje para cálculo	Eventual multa
\$ 3,122.35	15/04/2022	\$987.66	20/05/2022	35	0.100% (30 días)	\$29.6298
					0.125 % (5 días)	\$6.172875
						\$35.802675

Del cálculo anterior resulta un monto de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 35.80), equivalente al 1.15 % del monto total de la Orden de Compra; no obstante, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual es de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 365.00), según Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021; en consecuencia, la eventual multa a imponer es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

Se deja constancia que el respectivo cálculo del monto de la sanción se ha construido de acuerdo a los parámetros objetivos establecido en la ley, de la respectiva Orden de Compra.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Es así, como se obtienen los elementos suficientes para imponer la multa respectiva en los términos descritos en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones legales que se mencionaran a continuación.

III. BASE LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que: *“...la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.*
- ii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que: *“cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.*
- iv. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: *“...en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”*
- v. El inciso octavo del mismo artículo 85 estipula que: *“En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”.*
- vi. *En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.*



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 13 horas con 22 minutos del 28 de Julio de dos mil veintidós.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

